

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y LAS COALICIONES REGISTRADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y MUNÍCIPES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.

ANTECEDENTES:

Correspondientes al año 2011.

1º. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

2º. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3º. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Correspondientes al año 2012.

4º. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCESO. El veinticinco de enero, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-005/12, estableció los lineamientos generales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

5º. FIRMA DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Con fecha veintidós de febrero, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco suscribieron un convenio de apoyo y colaboración en materia electoral a fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán de forma coincidente el próximo primero de julio del presente año.

6º. APROBACIÓN DE LA COALICIÓN “COMPROMISO POR JALISCO”. El veinticuatro de febrero, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-019/12 aprobó el registro del convenio de coalición que presentó el Partido Revolucionario Institucional y El Partido Verde Ecologista de México a la cual denominaron “**Compromiso por Jalisco**”, para contender en el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en las elecciones de Gobernador, diputados por el principio de Mayoría Relativa en cinco distritos electorales locales y municipales de los ciento veinticinco municipios que conforman el Estado de Jalisco, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

7º. APROBACIÓN DE LA COALICIÓN “ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO”. El Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de marzo, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-037/12, aprobó el registro del convenio de coalición denominada “**Alianza Progresista por Jalisco**”, conformada por el Partido del Trabajo y el partido político Movimiento Ciudadano, así como la agrupación política Alianza Ciudadana, para contender en el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en las elecciones de municipales en los ciento veinticinco municipios del Estado de Jalisco.

8. APROBACIÓN DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR. En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-038/12 aprobó el registro de las

plataformas electorales que presentan los partidos políticos acreditados y coalición registrada ante este organismo electoral, para la elección de gobernador del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

9º. PRESENTACIÓN DE PLATAFORMAS ELECTORALES PARA DIPUTADOS Y MUNÍCIPIES. Entre el día catorce de febrero y el quince de abril, fueron presentados ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral diversos escritos registrados bajos los números de folios **578, 1285, 1310, 1311, 1593, 1625, 1627, 1641, 1846** y **1961** por parte de la coalición denominada "Compromiso por Jalisco", el partido político Movimiento Ciudadano, el Partido Revolucionario Institucional, la coalición denominada "Alianza Progresista por Jalisco", el partido Nueva Alianza, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, respectivamente, mediante los cuales solicitan el registro de las plataformas electorales que sostendrán y observarán sus candidatos a diputados y municipales durante las campañas políticas y en caso de resultar electos dentro del proceso electoral local ordinario 2011-2012 del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"...Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

..."

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; Gobernador y municipales se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Gobernador, cada seis años; y
- c) Para Municipales, cada tres años.

Ello de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así, resulta que corresponde celebrar el domingo primero de julio de dos mil doce, elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El Consejo General tiene entre sus atribuciones, la de supervisar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la legislación y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como la de vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; asimismo, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas demás atribuciones y las que se deriven del código de la materia de conformidad con el artículo 134, párrafo

1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA REGISTRAR PLATAFORMAS ELECTORALES. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene la atribución de registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral presenten los partidos políticos en los términos del código electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo 1, fracción XIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 13, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX. OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE PRESENTAR PLATAFORMA ELECTORAL. Que los partidos políticos deben establecer en sus estatutos, entre otros, la obligación de presentar un documento único que contenga la plataforma electoral mínima para cada período electoral en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral respectiva; en los términos de lo señalado en el artículo 51, párrafo 1, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. OBLIGACIÓN DE LAS COALICIONES DE PRESENTAR JUNTO CON SU SOLICITUD DE REGISTRO, SU PLATAFORMA ELECTORAL. Que en el caso de las coaliciones, al momento de la solicitud de registro de éstas, se deberá acompañar al convenio de coalición la plataforma electoral y los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, párrafo 1, fracción IV del código de la materia.

Que las coaliciones registradas ante este organismo electoral cumplieron con la obligación establecida en el código de la materia, toda vez que, como quedó establecido en los acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-019/12 e IEPC-ACG-037/12 respectivamente, la coalición "compromiso por Jalisco" junto con su solicitud de registro, presentó la plataforma electoral que sostendrán sus candidatos comunes a Gobernador, diputados por el principio de Mayoría Relativa en cinco distritos

electorales locales y municipales de los ciento veinticinco municipios; así mismo, la coalición "alianza progresista por Jalisco" junto con su solicitud de registro, presentó la plataforma electoral que sostendrán sus candidatos comunes en la elección de municipales de los ciento veinticinco municipios.

XI. CARÁCTER DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES. Que la información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a la legislación aplicable, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

En ese sentido, sin menoscabo de lo que establece la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, adicionalmente se considera como información pública de los partidos políticos, las plataformas electorales y programas de gobierno que se registren ante este Instituto, lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 72, párrafo 1 y 2, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XII. DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL QUE APROBÓ LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCESO. Que en el acuerdo del Consejo General de este instituto identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-005/12, en su considerando VII, apartado 2.2., respecto de la presentación y registro de la plataforma electoral, se estableció:

"2.2. Respecto de la presentación y registro de la plataforma electoral:

2.2.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo 1, fracción XIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se deberá presentar la plataforma electoral que para cada proceso electoral presenten los partidos políticos en los términos de la legislación electoral de la entidad.

A efecto de un adecuado cumplimiento de lo establecido en la legislación electoral, resulta oportuno determinar las fechas límite que los partidos políticos tienen para presentar su plataforma así como aquellas a las que se sujetará esta autoridad para resolver sobre su registro, serán conforme a lo establecido en el calendario integral del proceso aprobado por este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/2011 de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, las siguientes:

Para la presentación de solicitudes de registro de plataformas electorales:

- *De la elección de Gobernador, fenecerá el día quince de marzo de dos mil doce;*
- *De la elección de Diputados, fenecerá el día treinta y uno de marzo de dos mil doce; y*
- *De la elección de Municipales, fenecerá el día quince de abril de dos mil doce.*

Para el caso de que la plataforma electoral que presenten los partidos políticos sea única para todas las elecciones, la fecha límite será el día quince de marzo de dos mil doce.

- *La fecha límite para resolver sobre la procedencia de la solicitud de registro de la plataformas electorales será:*
- *De Gobernador, el día veintinueve de marzo de dos mil doce; y*
- *De Diputados y Municipales, el día veintiocho de abril de dos mil doce.*

En caso de que la plataforma electoral que presenten los partidos políticos sea única para todas las elecciones, la fecha límite para resolver sobre la procedencia de la solicitud será el día veintinueve de marzo de dos mil doce”

XIII. DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PARA MUNÍCIPES Y DIPUTADOS. Que, tal como fue señalado en el punto 9º de antecedentes del presente acuerdo, entre el día catorce de febrero y el quince de abril del año en curso, la coalición denominada “Compromiso por Jalisco”, el partido político Movimiento Ciudadano, el Partido Revolucionario Institucional, la coalición denominada “Alianza Progresista por Jalisco”, el partido Nueva Alianza, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, solicitaron el registro de las plataformas electorales que sostendrán y observarán sus candidatos a diputados y municipales durante las campañas políticas y en caso de resultar electos dentro del proceso electoral local ordinario 2011-2012 del Estado de Jalisco en los términos siguientes:

XIV. DE LA APROBACIÓN DE REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PARA MUNÍCIPES Y DIPUTADOS Que, una vez analizados los documentos que contienen las plataformas electorales presentadas por cada uno de los partidos políticos y las coaliciones referidas en el considerando que antecede, el

Página 8 de 10

Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco determina que las plataformas electorales presentadas por el Partido Acción Nacional; el Partido Revolucionario Institucional, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, el partido Movimiento Ciudadano, el Partido Nueva Alianza, la coalición "Compromiso por Jalisco" conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, así como la coalición "Alianza Progresista por Jalisco", conformada por el Partido del Trabajo y el partido político Movimiento Ciudadano, así como la agrupación política Alianza Ciudadana, fueron presentadas en tiempo y forma, esto es, dentro de los plazos establecidos en el acuerdo del Consejo General de este instituto, de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, con clave alfanumérica IEPC-ACG-005/12, en su considerando VII, apartado 2.2.1 respecto de la presentación y registro de la plataforma electoral de diputados y municipales; dando cumplimiento a lo dispuesto por el acuerdo antes referido, y a su normatividad interna en términos de lo estipulado en el artículo 51, párrafo 1, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo que resulta procedente su registro.

De igual forma, no pasa desapercibido para este organismo electoral que el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, presentaron plataformas electorales únicas para todos sus candidatos dentro del proceso electoral local ordinario 2011-2012 del Estado de Jalisco, las cuales fueron aprobadas en esos términos por el Consejo General en sesión de veintinueve de marzo del año en curso, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-038/12.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el registro de las plataformas electorales presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, el partido Movimiento Ciudadano, el Partido Nueva Alianza, la coalición "Compromiso por Jalisco" conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, así como la coalición "Alianza Progresista por Jalisco", conformada por el Partido del Trabajo y el partido político Movimiento Ciudadano, así como la agrupación política estatal Alianza Ciudadana, mismas que habrán de sostener sus candidatos a diputados y municipales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012 del Estado de Jalisco, respectivamente.

SEGUNDO. Quédense bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva las plataformas electorales cuyo registro se aprueba en el presente acuerdo, mismas que estarán a disposición para su consulta en el archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de internet de este organismo electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco; a 28 de abril de 2012.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TJB/bjsm